ORDENANZA

IMPOSITIVA 2020

TITULO I - TAS	A POR SERVICIOS URBANOS	5
ARTÍCULO 1	Servicios Urbanos	5
Terrenos Balo	líos	5
Propiedad Ho	rizontal	6
ARTÍCULO 2	Cobro de Alumbrado Por Terceros	6
Por Cooperati	iva Electrica de Tres Arroyos (CELTA)	6
Por Cooperati	iva Electrica de Claromecó (CELCLA)	7
	iva Electrica de Orense (CEOL)	
	iva Electrica de Copetonas (COOPSER)	
	iva Electrica de San Francisco (CELSFB)	
	A POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE	
	Limpieza	
TITULO III - TAS	SA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA	9
ARTÍCULO 4	Habilitaciones	9
ARTÍCULO 5	Habilitaciones temporarias	9
ARTÍCULO 6	Corrales de Engorde – Feed Lot	9
TITULO IV - TAS	SA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	10
ARTÍCULO 7	Alícuotas	10
ARTÍCULO 8	Importe Mínimo	10
TITULO V - DER	RECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	10
ARTÍCULO 9		10
	olificado	
Regimen gene	eral	11
TITULO VI - DEI	RECHOS POR VENTA AMBULANTE	12
ARTÍCULO 10	Valores	12
ARTÍCULO 11	Fiesta del trigo	12
TITULO VII - TA	SA POR INSPECCION VETERINARIA	13
ARTÍCULO 12	Valores	13
	ERECHOS DE OFICINA	
ARTÍCULO 13		
ARTÍCULO 14	1	
ARTÍCULO 15	Acarreo, traslado y guarda	
ARTÍCULO 16	Permisos varios	
ARTÍCULO 17	Certificaciones	
ARTÍCULO 18	Catastrales	
ARTÍCULO 18	Compras y contrataciones	
ARTÍCULO 20	Inspección sanitaria	
ARTÍCULO 20 ARTÍCULO 21	Otros derechos	
	RECHOS DE CONSTRUCCIÓN	
ARTÍCULO 22		
	Administrativos	
ARTÍCULO 23	Edificaciones reglamentarias	
	JNIFAMILIAR	
	MULTIFAMILIAR	
	S Y ALMACENAJE	
	S 1 ALMACENAJE	
	ZESPARCIMIENTO	

7. SALUD		19
8. BANCOS Y I	FINANZAS	19
	A Y GASTRONOMIA	
	S Y RECREACION	
	S Y ESTACIONAMIENTO	
	IES DE SERVICIOS	
	ONES	
ARTÍCULO 24	Edificaciones no reglamentarias	
ARTÍCULO 25	Excepciones	
ARTÍCULO 26	Refacciones sin aumento de superficie	
ARTÍCULO 27	Veredas	
ARTÍCULO 28	Desestimiento	
ARTÍCULO 29		
	ECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS	
	OCUPACIÓN	
	RECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS	
	Canteras	
	Canteras municipales	
	RECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
	Valores	
	ATENTES DE RODADOS MENORES	
	Valores	
	ASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	
ARTÍCULO 35	Bovinos y equinos	25
ARTÍCULO 36	Ovinos y porcinos	25
	Formularios	
TITULO XV - TA	SA POR CONSERVACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL	27
ARTÍCULO 38	Valores	27
TITULO XVI - D	ERECHOS DE CEMENTERIO	28
ARTÍCULO 39	Licencias y Servicios	28
ARTÍCULO 40	Derechos de sepulturas	29
TITULO XVII - T	ASA POR SERVICIOS VARIOS	29
ARTÍCULO 41	Maquinaria municipal	29
ARTÍCULO 42	Balanza publica	30
ARTÍCULO 43	Venta de productos forestales	30
ARTÍCULO 44	Ingreso al vivero	30
TITULO XVIII -	TASA POR SERVICIOS SANITARIOS	31
ARTÍCULO 45	Consumo de agua corriente	31
ARTÍCULO 46	Servicio de cloacas	31
ARTÍCULO 47	Doble red de distribución	32
ARTÍCULO 48		
ARTÍCULO 49		
	OCACIÓN DE BIENES MUNICIPALES	
	SA POR SERVICIOS EDUCATIVOS	
	ASA SOLIDARIA DE SOSTENIMIENTO DEL SERVICIO DE LA SALUD	

ARTÍCULO 52		34
TITULO XXII - D	ERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LA RENTA DIFERENCIAL URBANA	34
ARTÍCULO 53		34
TITULO XXIII - 7	TASA POR FACTIBILIDAD, HABILITACIÓN E INSPECCION DE ESTRUCT <mark>U</mark>	JRAS
DE ANTENAS DE	E COMUNICACIÓN	34
	Habilitación	
	Inspección	
TITULO XXIV - 7	TASA POR CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	35
ARTÍCULO 56	Residenciales	35
TITULO XXV - T	ASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES	35
ARTÍCULO 57	Servicios no gratuitos	35
	Servicio de Ambulancia	
	DERECHO DE CONCURSOS DE PESCA	
ARTÍCULO 59	Inscriptos	36
TITULO XXVII -	DISPOSICIONES GENERALES	36
ARTÍCULO 60	Vencimientos	36
ARTÍCULO 61	Segundo Vencimiento	37
ARTÍCULO 62	Descuento Buen cumplimiento	37
ARTÍCULO 63	Descuento por Pago Anticipado	37
TITULO XXVII -	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	37
ARTÍCULO 64		37
ARTÍCULO 65		37
ARTÍCULO 66	Valor del módulo	38

TITULO I - TASA POR SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 1 SERVICIOS URBANOS

Por los servicios de alumbrado, barrido, recolección de residuos y conservación de la vía pública se abonarán por año y cada metro lineal de frente, de acuerdo con la zona de servicios, los siguientes valores, fijados en módulos:

Zona	Descripción	1 - Baldío	2 - Edificado	3 – Propiedad
		Daluio	Eunicauo	Horizontal
329	Calle pavimentada con servicio de recolección diario y servicio de alumbrado de mas de tres luminarias por cuadra.	80,85	42,65	42,65
319	Calle pavimentada con servicio de recolección periódico y servicio de alumbrado de mas de tres luminarias por cuadra.	47,57	22,16	22,16
328	Calle pavimentada con servicio de recolección diario y servicio de alumbrado de hasta tres luminarias por cuadra	62,78	42,65	42,65
318	Calle pavimentada con servicio de recolección periódico y servicio de alumbrado de hasta tres luminarias por cuadra	42,47	22,16	22,16
229	Calle mejorada con servicio de recolección diario y servicio de alumbrado de mas de tres luminarias por cuadra.	54	37	37
228	Calle mejorada con servicio de recolección diario y servicio de alumbrado de mas hasta tres luminarias por cuadra.	52,73	35,81	35,81
219	Calle mejorada con servicio de recolección periódico y servicio de alumbrado de mas de tres luminarias por cuadra.	42,53	20,47	20,47
218	Calle mejorada con servicio de recolección periódico y servicio de alumbrado de hasta de tres luminarias por cuadra.	40,61	20,47	20,47
210	Calle mejorada con servicio de recolección periódico sin servicio de alumbrado	20,47	20,47	20,47
208	Calle mejorada sin servicio de recolección y con servicio de alumbrado de hasta de tres luminarias por cuadra.	11,74	10,34	10,34
200	Calle mejorada sin servicio de recolección y sin servicio de alumbrado.	9,21	9,21	9,21
118	Calle de tierra con servicio de recolección periódico y servicio de alumbrado de hasta de tres luminarias por cuadra.	34,85	19,63	19,63
110	Calle de tierra con servicio de recolección periódico y sin servicio de alumbrado.	13,98	13,98	13,98
108	Calle de tierra sin servicio de recolección periódico y con servicio de alumbrado de hasta de tres luminarias por cuadra.	7,88	6,44	6,44
100	Calle de tierra sin servicio de recolección periódico y sin servicio de alumbrado.	2,72	2,72	2,72
000	Sin calle ni servicios	1	1	1

Para los terrenos baldíos, el cobro del servicio de alumbrado esta a cargo del municipio. Para los Edificados y Propiedad Horizontal el cobro esta a cargo de terceros.

PROPIEDAD HORIZONTAL

Las unidades comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, abonarán el valor que corresponde por un frente de 8 metros, excepto los locales de galerías comerciales, que abonaran el valor correspondiente a 4 metros de frente. Todas aquellas unidades que registren en base de datos catastral menos de 8 metros de frente por su correspondiente parcela, abonarán por los metros efectivamente registrados, con un mínimo de 3 metros por partida.

Las partidas que de acuerdo a plano de subdivisión, por el Régimen de la Ley Nacional Nº 13.512 de Propiedad Horizontal, estén identificadas como unidades complementarias (cocheras, bauleras, etc.) tributarán por el valor correspondiente a un inmueble de la zona del PH con 2 metros de frente. En idéntico sentido, aquellos que se generen como unidades "a construir" no abonarán concepto alguno, hasta tanto se rectifique el plano, o se identifiquen como terminadas.

ARTÍCULO 2 COBRO DE ALUMBRADO POR TERCEROS

Fíjense los montos fijos y alícuotas para el cobro de la "Tasa por Alumbrado Público" del partido de Tres Arroyos a facturar por las prestatarias del servicio de cada localidad:

POR COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ARROYOS (CELTA)

Tarifa	Monto fijo (en módulos)	Porcentaje de Consumo (%)	Tope (Kw)
Tarifa Social	2,0	10	200
Residencial	4,0	12	250
Residencial Estacional	4,0	14	250
Rurales	0	0	0
Electro dependientes	0	0	0
Servicios Generales	4,5	10	1000
Servicios Generales Estacionales	6,0	12	1000
Grandes Consumos	20,0	2	300000

POR COOPERATIVA ELECTRICA DE CLAROMECÓ (CELCLA)

Tarifa	Monto fijo (en módulos)	Porcentaje de Consumo (%)	Tope (Kw)
Tarifa Social	2,0	10	200
Residencial	4,0	12	250
Residencial Estacional	4,0	14	250
Rurales	0	0	0
Electro dependientes	0	0	0
Servicios Generales	4,5	10	1000
Servicios Generales Estacionales	6,0	12	1000
Grandes Consumos	20,0	2	300000

POR COOPERATIVA ELECTRICA DE ORENSE (CEOL)

Tarifa	Monto fijo (en módulos)	Porcentaje de Consumo (%)	Tope (Kw)
Tarifa Social	2,0	10	200
Residencial	4,0	12	250
Residencial Estacional	4,0	14	250
Rurales	0	0	0
Electro dependientes	0	0	0
Servicios Generales	4,5	10	1000
Servicios Generales Estacionales	6,0	12	1000
Grandes Consumos	20,0	2	300000

POR COOPERATIVA ELECTRICA DE COPETONAS (COOPSER)

Tarifa	Monto fijo (en módulos)	Porcentaje de Consumo (%)	Tope (Kw)
Tarifa Social	2,0	10	200
Residencial	4,0	12	250
Residencial Estacional	4,0	14	250
Rurales	0	0	0
Electro dependientes	0	0	0
Servicios Generales	4,5	10	1000
Servicios Generales Estacionales	6,0	12	1000
Grandes Consumos	20,0	2	300000

POR COOPERATIVA ELECTRICA DE SAN FRANCISCO (CELSFB)

Tarifa	Monto fijo (en módulos)	Porcentaje de Consumo (%)	Tope (Kw)
Tarifa Social	2,0	10	200
Residencial	4,0	12	250
Residencial Estacional	4,0	14	250
Rurales	0	0	0
Electro dependientes	0	0	0
Servicios Generales	4,5	10	1000
Servicios Generales Estacionales	6,0	12	1000
Grandes Consumos	20,0	2	300000

TITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 3 LIMPIEZA

Los derechos del presente título serán abonados en módulos de la siguiente forma:

Limpieza de predios por cada metro cuadrado o fracción	3
Desratización de locales y/o predios por metro cuadrado o fracción	2
Desinfección de inmuebles edificados y/o baldíos por cada metro o fracción	1
Fumigación especiales por cada metro o fracción	2
Desinfección de Vehículos hasta 1500 Kg.	13
Desinfección de Vehículos mas de 1500 Kg.	20
Retiro domiciliario de residuos especiales y ramas por metro cúbico	13
Desinfección de salas de espectáculos públicos hasta 200 metros cuadrados	13
Desinfección de salas de espectáculos públicos hasta 500 metros cuadrados	16
Desinfección de salas de espectáculos públicos mas de 500 metros cuadrados	26

TITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 4 HABILITACIONES

Por la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercio, industria, prestaciones de servicios y otras actividades similares, serán de aplicación las siguientes tasas según la naturaleza de la actividad los siguientes módulos

Comercio minorista y de prestación de servicios hasta 50 m2	70
Comercio minorista y de prestación de servicios desde 50 m2	100
Adicional por metro cuadrado o fracción que exceda los 50 m2.	1
Comercio minorista y de prestación de servicios desde 250 m2	300
Adicional por metro cuadrado o fracción que exceda los 250 m2.	1,2
Comercio mayorista hasta 100m2.	500
Adicional por metro cuadrado o fracción que exceda los 100 m2.	1,2
Establecimientos industriales de Primera Categoría	300
Establecimientos industriales de segunda Categoría	400
Acopio de Cereales	400
Deposito o Almacenamiento de Agroquímicos	500
Confiterías Bailables, cantinas	900
Confiterías, restaurantes, pizzerías y salones de fiesta	400
Entidades de Bien Público Inscriptas	70
Albergues por hora	1400
Comercio no comprendidos en los incisos anteriores	400
Comisiones, consignaciones y toda otra actividad de intermediación	400
Prestamos de dinero y actividades sujetas a la Ley de Entidades Financieras	900
Alojamientos hoteleros	500
Alojamientos Extra Hoteleros	300

ARTÍCULO 5 HABILITACIONES TEMPORARIAS

Por la habilitación temporaria para actividades desarrolladas en las localidades balnearias, se abonará el doble de los módulos indicados para habilitaciones definitivas.

ARTÍCULO 6 CORRALES DE ENGORDE - FEED LOT

Los responsables de los corrales habilitados abonarán anualmente un canon equivalente al 10% del valor del kilo de carne promedio para Novillitos E y BM establecido por el Mercado de Liniers por cada animal del stock con un mínimo de 576 módulos anuales. El cálculo se realizará en la fecha de la segunda campaña de vacunación contra la aftosa utilizando los certificados de vacunación de SENASA.

TITULO IV - TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTÍCULO 7 ALÍCUOTAS

Fíjense las alícuotas que gravan cada actividad identificada por los códigos NAIIB según categorización otorgada por organismo provincial, por cada cuota bimestral como se indica en el Anexo I de esta Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 8 IMPORTE MÍNIMO

Fíjense los montos mínimos según la zona de ubicación del establecimiento y la actividad identificada por los códigos NAIIB según categorización otorgada por organismo provincial, por cada cuota bimestral como se indica en el Anexo I de esta Ordenanza Impositiva.

El importe mínimo de las cuotas será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar. Cuando un contribuyente tribute con más de una alícuota, se tomará, para determinar el mínimo, el correspondiente a la mayor de ellas.

TITULO V - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 9

Por la publicidad en la vía pública o interiores con acceso público, ó visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deben tributar un importe mínimo por bimestre de acuerdo a la siguiente escala:

REGIMEN SIMPLIFICADO

Para aquellos contribuyentes que posean un ingreso bruto anual inferior ó igual al establecido por la Categoría "K" del impuesto integrado Monotributo, abonaran un monto fijo de 13 módulos bimestrales por todos los conceptos que la tasa abarca. Se exceptúan de este régimen aquellas empresas que se dediquen a los servicios de publicidad y alquiler de cartelería.

REGIMEN GENERAL

Para aquellos contribuyentes que superen los ingresos establecidos en el apartado anterior, según tabla adjunta, abonaran los valores expresados en módulos:

Monto mínimo bimestral	40
Por letreros simples/salientes, carteles, heladeras, exhibidores, vidrieras, marquesinas, toldos, avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos, avisos en salas de espectáculos, tótem, murales, afiches, banderas, por metro cuadrado por bimestre	10
Por cartelería colocada a la vera de las rutas, por metro cuadrado por bimestre	5
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares (Motos, automóviles, furgón, camiones, semis, etc), por vehículo por bimestre.	10
Por Publicidad Móvil, campañas publicitarias especificas, stands publicitarios, eventos especiales, por día de realización	40
Por Pantallas publicitarias, con reproducción de imágenes en la vía pública, o visible desde ella, por metro cuadrado, por bimestre	50
Por otra publicidad no contemplada en los incisos anteriores, por metro cuadrado ó unidad, por bimestre	80

TITULO VI - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 10 VALORES

Cuando se realicen fiestas y/o acontecimientos públicos y el Departamento Ejecutivo lo autorice, se abonará por día:

Vendedores ambulantes, helados, café, gaseosas y similares, por día	33
Vendedores de pochoclos, garrapiñadas, globos, muñecos, o similares, por día	33
Como canon anual por la temporada para la venta en la playa	100
Con medios de locomoción motorizados se incrementará	50%

ARTÍCULO 11 FIESTA DEL TRIGO

Durante los días de realización de la Fiesta Provincial del Trigo, se abonará:

Por Stand y por día	272
En concepto de limpieza, estacionamiento, utilización de sanitarios, energía	
eléctrica, serenos, por stand, por día:	68
Por el funcionamiento de juegos infantiles, eléctricos ó mecánicos, cada 40	
metros cuadrados, por día:	120
Por el funcionamiento de juegos infantiles, eléctricos ó mecánicos, por metro	
cuadrado adicional, por día:	3
Vendedores ambulantes, helados, café, gaseosas y similares, por día	50
Vendedores de pochoclos, garrapiñadas, globos, muñecos, o similares, por día	50
Con medios de locomoción motorizados se incrementará	50%

En todos los casos se abonarán cuatro (4) días consecutivos como mínimo.

TITULO VII - TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 12 VALORES

Los derechos de inspección veterinaria se cobrarán por inspección en mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente:

Bovinos y Porcinos, por cada uno	4
Ovinos y Caprinos, por cada uno	2
Aves y conejos, por cada uno	1
Carnes trozadas, menudencias, chacinados, fiambres y afines, por kilo	2% del valor del producto

TITULO VIII - DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 13 TRANSPORTE AUTOMOTOR

Por gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas, enumeradas a continuación, se abonarán en concepto de tasas de actuación administrativa los siguientes valores expresados en módulos:

Por cada concesión o permiso de servicio de ómnibus, por línea	200
Idem por fusión ó ampliación de línea, por línea	60
Por cambio de unidad de micros	20
Por cada solicitud de habilitación de Transporte escolar	80
Por renovación anual de solicitud de Transporte escolar	40
Por cada solicitud de habilitación de Taxímetros, Taxi-Flet, ó Remisses	80
Por cambio de unidad de Taxímetros, Taxi-Flet, ó Remisses ó Transporte Escolar	40
Por desafectación y afectación a otra agencia en forma simultanea	40
Por cada solicitud de habilitación de vehículo para excursiones	80

Por cada solicitud de habilitación de transporte de sustancias alimenticias	80
---	----

ARTÍCULO 14 LICENCIAS DE CONDUCTOR

Por gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas, enumeradas a continuación, se abonarán en concepto de tasas de actuación administrativa los siguientes valores expresados en módulos:

Original por cinco años	60
Renovación ó Duplicado por cinco años	40
Examen de aptitud física, cambio ó ampliación de categorías y cambios de domicilio por cinco años	40

En caso de otorgar licencias por menos tiempo, el valor nominado se dividirá por los años otorgados.

ARTÍCULO 15 ACARREO, TRASLADO Y GUARDA

Por gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas, enumeradas a continuación, se abonarán en concepto de tasas de actuación administrativa los siguientes valores expresados en módulos:

Motocicletas, cuatriciclos, automotores y camionetas y rodados menores, por acarreo y traslado	40
Camiones y rodados de gran porte, por acarreo y traslado	120
Otros elementos no contemplados (incluye animales vivos sueltos en la vía pública), por acarreo y traslado	80
Por cada día de estadía y guarda	20

ARTÍCULO 16 PERMISOS VARIOS

Por gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas, enumeradas a continuación, se abonarán en concepto de tasas de actuación administrativa los siguientes valores expresados en módulos:

Solicitud de instalación de surtidores (por surtidor)	40
Solicitud de permisos de bailes y festivales	20
Solicitud de aprobación de rifas, 5% del total, con un mínimo de	10

ARTÍCULO 17 CERTIFICACIONES

Por gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas, enumeradas a continuación, se abonarán en concepto de tasas de actuación administrativa los siguientes valores expresados en módulos:

Certificado de antecedentes, referente a multas, Código Contravencional y Ley de Tránsito	10
Certificados de deuda, tasas, derechos o contribuciones, por inmueble ó bien, por vez (los solicitantes fuera del partido deben abonar además los gastos de envío).	16
Certificados de baja ó exención de rodados, por rodado	16
Certificados Urbanísticos, por partida	20

ARTÍCULO 18 CATASTRALES

Por gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas, enumeradas a continuación, se abonarán en concepto de tasas de actuación administrativa los siguientes valores expresados en módulos:

Por autorización de modificaciones parcelarias, de acuerdo a planos aprobados por organismos provinciales (subdivisión de partidas) se abonará por cada partida involucrada	8
Por el otorgamiento de factibilidad de modificación parcelaria, sujeto a aprobación de organismo provincial, por cada partida involucrada	8
Por certificación y numeración de puerta, por inmueble	8

Por consulta de Cédulas Catastrales ó fichas de inmueble en digital, cada una	8
Por consulta de Cédulas Catastrales ó fichas de inmueble en papel, cada una	16
Por consulta de Planchetas, macizos o Manzanas, en papel, cada una	16
Por consultas relacionadas a plano de mesura y/o subdivisión, por entrevista	16
Por copias de planos ó documentación existente en el registro del catastro municipal, no enumerada en puntos anteriores, por faz (impresión o copia), por hoja	1
Por visado de Planos de Mesura, por parcela, hasta 1 hectárea	8
Por visado de Planos de Mesura, por parcela, de 1 hasta 20 hectáreas	16
Por visado de Planos de Mesura, por parcela, de 21 hasta 50 hectáreas	32
Por visado de Planos de Mesura, por parcela, mas de 50 hectáreas	80

ARTÍCULO 19 COMPRAS Y CONTRATACIONES

Por gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas, enumeradas a continuación, se abonarán en concepto de tasas de actuación actuación administrativa los siguientes valores expresados en módulos:

Inscripción en el registro de Proveedores Municipales	30
Inscripción en el registro de Licitadores de Obras Públicas Municipales	52
Venta de pliegos de bases y condiciones, abonando el uno por mil del presupuesto oficial, con un valor mínimo de	39
Registro de Contratos o Poderes	20

ARTÍCULO 20 INSPECCIÓN SANITARIA

Por gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas, enumeradas a continuación, se abonarán en concepto de tasas de actuación actuación administrativa los siguientes valores expresados en módulos:

Por cada libreta sanitaria	13

Por cada renovación de libreta sanitaria	8

ARTÍCULO 21 OTROS DERECHOS

Por gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas, enumeradas a continuación, se abonarán en concepto de tasas de actuación actuación administrativa los siguientes valores expresados en módulos:

Solicitud de recurso de reconsideración ó recursos de apelación a resoluciones del Departamento Ejecutivo	39
Reanudación, vista y agregados a expedientes archivados, por solicitud de interesado ó como consecuencia de reclamos ya resueltos.	13
Diligenciamiento de Expedientes ante organismos provinciales o nacionales	13
Impresiones ó fotocopias de Ordenanzas, Decretos, Reglamentos y resoluciones, por hoja de papel, impresa de una faz	0,25
Impresiones ó fotocopias de Ordenanzas, Decretos, Reglamentos y resoluciones, por hoja de papel, impresa doble faz	0,5
Por gestiones, tramites ó actuaciones no enumeradas en los artículos precedentes	8

TITULO IX - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22 ADMINISTRATIVOS

Por gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas, enumeradas a continuación, se abonarán en concepto de tasas de actuación administrativa los siguientes valores expresados en módulos:

Por cada Juego de Planillas	25
Por copia de planos, hasta tamaño A4	1
Por copia de planos hasta A3	10
Por copia de planos hasta A0	60
Por cada inspección programada no realizada, por razones ajenas al municipio	50
Por registro de firmas e inscripción en registro municipal de profesionales	20

ARTÍCULO 23 EDIFICACIONES REGLAMENTARIAS

El valor de la obra sobre el que se determinará la base imponible se establecerá según la tabla de valores de obras utilizada para el cálculo de los honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, ingeniería y agrimensura. Sobre la base imponible determinada para toda construcción nueva o existente, no declarada anteriormente, se aplicará la alícuota que surja de la siguiente tabla, según el tipo de obra:

1. VIVIENDA UNIFAMILIAR

	NUEVA	EXISTENTE
1.1.1 Prefabricadas y/o económicas de madera	0,2 %	0,8 %
1.2.2 De albañilería tradicional hasta 75 m2	0,5%	0,9%
1.2.3 De albañilería tradicional hasta 120 m2	0,8 %	1,4 %
1.2.4 De albañilería tradicional mayor de 120 m2	1 %	1,8 %
1.2.5 De categoría superior ó suntuosa	1,2 %	2,2 %

2. VIVIENDA MULTIFAMILIAR		
2.1 Hasta 3 unidades funcionales	1,6 %	3,2 %
2.2 De 4 a 10 unidades funcionales	1,8 %	3,6 %
2.3 Mas de 10 unidades funcionales	2,0 %	4 %
210 Mas de 10 dinadaes fancionales	1 2,0 70	1 70
3. COMERCIO		
3.1 Hasta 50 metros cuadrados	1,2 %	2,4 %
3.2 Mas de 50 metros cuadrados	1,5 %	3 %
3.3 Shopping, hipermercado ó grandes superficies comerciales	2,0 %	4 %
4. INDUSTRIAS Y ALMACENAJE		
- <u></u>	1 2 0/	2.4.0/
4.1 Baja Complejidad, deposito, invernáculos, cría de animares, tinglados ó cobertizos	1,2 %	2,4 %
4.2 Alta complejidad, laboratorios industriales	1,5 %	3 %
4.3 Almacenamiento en Silos en metros cúbicos	1,5 %	3 %
4.4 Plantas de Generación de Energía Eléctrica	2 %	4 %
5. PISCINAS		
5.1 Construidas en H. A., revestidas, con equipo de bombeo	1,5 %	3 %
5.2 Las no comprendidas en el ítem anterior	1 %	2 %
6. CULTURA Y ESPARCIMIENTO 6.1 Establecimientos Educativos	1 %	2 %
6.2 Bibliotecas, salones de fiestas, bailables, cafés, auditorios, cines y teatros	1,5 %	3 %
6.3 Casinos y salas de juego	2 %	4 %
7. SALUD		
7.1 Salas de primeros auxilios, clínicas, sanatorios, geriátricos y hospitales e institutos.	1 %	2 %
7.2 Consultorios y Laboratorios de Análisis clínicos	1,5 %	3 %
8. BANCOS Y FINANZAS		
8.1 Bancos, instituciones financieras y de seguros	2 %	4 %
O HOTELEDIA V CASTDONOMIA		
9. HOTELERIA Y GASTRONOMIA	1 5 0/	2.0/
9.1 Hosterías, hoteles y albergues transitorios 9.2 Restaurantes, bares, confiterías y casas de comidas	1,5 % 1,5 %	3 %
7.2 Nestaurantes, pares, conniceras y casas de connidas	1,3 /0	J /0
10. CULTO		

11.1 Clubes sociales o deportivos	1 %	2 %
11.2 Natatorios descubiertos y gimnasios	1,5 %	3 %
11.3 Natatorios cubiertos	2 %	4 %
11.4 Canchas descubiertas	1,5 %	3 %

11.2 Natatorios descubiertos y gillinasios	1,5 %	3 %
11.3 Natatorios cubiertos	2 %	4 %
11.4 Canchas descubiertas	1,5 %	3 %
12. COCHERAS Y ESTACIONAMIENTO		
12.1 Cocheras en planta con o sin elevadores	1,5 %	3 %
12.2 Playas de Estacionamiento	1,5 %	3 %
13. ESTACIONES DE SERVICIOS		
13.1 Playas de expendio de combustible	1,5 %	3 %
14. DEMOLICIONES		
14.1 Demoliciones	0,2 %	0,5 %

ARTÍCULO 24 EDIFICACIONES NO REGLAMENTARIAS

11. DEPORTES Y RECREACION

Al porcentaje de obra calculado por el artículo anterior, se le adicionarán los siguientes porcentajes según el tipo de infracción cometida:

TIPO	PORCENTAJE (%)
1. Exceso de F.O.S. , F.O.T. y/o C.U.F.	3.00
3.1.1. EXCEDE DENSIDAD – RESIDENCIAL - hasta 2 habitantes	1.00
3.1.2. EXCEDE DENSIDAD – RESIDENCIAL - hasta 4 habitantes	2.00
3.1.3. EXCEDE DENSIDAD – RESIDENCIAL - hasta 6 habitantes	3.00
3.1.4. EXCEDE DENSIDAD – RESIDENCIAL - más de 8 habitantes	4.00
3.2.1. EXCEDE DENSIDAD – IND./COMERCIAL - hasta 2 habitantes	2.00
3.2.2. EXCEDE DENSIDAD – IND./COMERCIAL - hasta 4 habitantes	3.00
3.2.3. EXCEDE DENSIDAD – IND./COMERCIAL - hasta 6 habitantes	4.00
3.2.1. EXCEDE DENSIDAD – IND./COMERCIAL - más de 8 habitantes	5.00
4. Excede altura límite permitida	5.00
5.1. INVASIÓN DE RETIRO / PULMON - Vivienda unifamiliar	2.00
5.2. INVASIÓN DE RETIRO / PULMON - Vivienda multifamiliar	3.00
5.4. INVASIÓN DE RETIRO - Otros tipos de edificaciones	4.00
6. No respetar módulos de estacionamiento	2.00
7. Incumplimiento de alguna de las normas del Código de Edificación	
Municipal, Código de Planeamiento y/o demás ordenanzas aplicables (no contempladas en los ítems anteriores).	3.00

ARTÍCULO 25 **EXCEPCIONES**

El contenido de este artículo se mueve a la ordenanza de Exenciones 7204/2018.

ARTÍCULO 26 REFACCIONES SIN AUMENTO DE SUPERFICIE

En los casos de refacciones o modificaciones que no impliquen un aumento de la superficie cubierta del inmueble, se abonará sobre el valor de las obras a realizar el 0,80%.-

ARTÍCULO 27 VEREDAS

Las reparaciones de afirmados y/ veredas serán ejecutadas en todos los casos por los causantes bajo el contralor de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipales, debiéndose abonar un derecho de inspección del 1% sobre el cómputo y presupuesto presentado

ARTÍCULO 28 DESESTIMIENTO

Cuando se desista de la ejecución de una obra cuyos planos hayan sido visados y sus derechos abonados, se procederá a la devolución del 80% de los mismos. Si se desistiera antes que se liquiden los derechos de construcción, se cobrará el 20% de los derechos que hubiesen correspondido. En todos los casos se realizarán inspecciones para determinar los avances de obra.

ARTÍCULO 29 PLANO ELECTRICO

En las obras de instalaciones eléctricas, se abonará por derechos de habilitación e inspección un monto fijo de 13 módulos.

TITULO X - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 30 OCUPACIÓN

Por la ocupación de la vía pública y/o lugares de dominio público se abonarán los siguientes valores expresados en módulos:

Por estacionamiento de vehículos, para transporte de pasajeros, en lugares reservados a tal fin, por día	5
Por uso de la playa de estacionamiento, por vehículo, por día (incluye un acoplado por vehículo)	5
Por reserva de espacio para estacionamiento, cuando se autorice, por cada cinco metros, por bimestre	40
Por estacionamiento medido, por vehículo, por hora o fracción	1,25
Por reserva de calzada para obras en construcción, carga y descarga de materiales, estacionamiento de mezcladores y equipamiento de obra, por cada 5 metros lineales, por día	5
Por mesas con sillas o similares, colocadas frente a comercios, cuando se autorice, por mesa, por bimestre	66
Por mesas con sillas o similares, conteniendo mensajes publicitarios de bebidas alcohólicas o tabaco, colocadas frente a comercios, cuando se autorice, por mesa, por bimestre	100
Por cada toldo o estructura, sin uso comercial, por bimestre	20
Por cada toldo o estructura, con explotación comercial, por bimestre	66
Por ubicación de tráiler, camión o vehículos con fines publicitarios, por día	180
Por vehículos a la venta, sobre veredas, para locales habilitados, cuando se autorice, por cada 3 vehículos o 10 metros lineales de vereda, por bimestre	120
Por ocupación no determinada en los puntos precedentes, por cada 10 metros cuadrados, por bimestre o fracción de tiempo	160
Por utilización de postes o columnas de alumbrado público, previa autorización municipal, por unidad, por mes	2
Por la ocupación del espacio aéreo, o de la manera que se establezca, las empresas de televisión por cable o de cualquier otro sistema de difusión de imágenes e internet, pagarán por mes o fracción y por cuadra servida total o parcialmente	2
Por la ocupación del espacio subterráneo o de la manera que se establezca, las empresas de televisión por cable o de cualquier otro sistema de difusión de imágenes e internet, pagarán por mes o fracción y por cuadra servida total o parcialmente	4
Las compañías o empresas particulares de cualquier paturaleza, que utilicen la vía	nública o subsualo nara

Las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, que utilicen la vía pública o subsuelo para tendido de cables, cañerías, tuberías, tanque de deposito, construcciones especiales u otras instalaciones similares, pagaran única vez en concepto de permiso de obra: el 5% del presupuesto de obra aprobado, pudiendo el municipio eximir de dicha obligación aquellas obras consideradas de utilidad publica

TITULO XI - DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

ARTÍCULO 31 CANTERAS

Por las explotaciones a las que se refiere el presente título, se abonará en módulos:

Por cada metro cúbico de material extraído	5

ARTÍCULO 32 CANTERAS MUNICIPALES

Por extracción de materiales, de canteras municipales, se abonará los siguientes derechos, en módulos:

Por cada metro cúbico, cargado a camión, con equipamiento municipal	65
Por cada metro cúbico, cargado a camión, sin intervención municipal	45

TITULO XII - DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 33 VALORES

Los derechos a los espectáculos públicos, quedan fijados de acuerdo con los valores que se determinan a continuación expresados en módulos:

Por la realización de bailes, festivales, circos, y/o similares, se abona sobre el valor de cada entrada el 2% de las mismas, pudiendo entregarse entradas anticipadamente para cubrir este monto	2%
Parques de diversiones en los que funciones juegos de atracción por cada quincena	180
Por calesitas con o sin juegos anexos, por mes	30
Por cada permiso para realizar espectáculos, con servicios de comida	70
Comercios que presenten espectáculos, por cada presentación	100

TITULO XIII - PATENTES DE RODADOS MENORES

ARTÍCULO 34 VALORES

Para los moto vehículos del Partido de Tres Arroyos, de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza Fiscal, se abonará una patente anual, de acuerdo al siguiente detalle, expresado en módulos:

Año	Hasta 100cc	101cc a 160cc	161 cc a 500cc	501cc a 750cc	mas de 750cc	Cuatriciclo, UTV y otros
2020	44	88	224	369	515	579
2019	35	70	179	295	412	463
2018	28	56	143	236	330	371
2017	21	42	106	175	244	275
2016	16	33	83	111	192	216
2015	12	23	60	98	137	154
2014	9	19	48	79	110	123
2013	7	14	35	57	80	90
2012	5	11	27	45	63	70
2011	4	9	22	36	50	56
2010	4	8	20	33	46	51
2009	3	7	18	30	41	46
2008	3	6	16	26	37	41

TITULO XIV - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 35 BOVINOS Y EQUINOS

Las transacciones de ganado y/o movimiento de ganado bovino y/o equino (ganado mayor) tributarán las tasas que a continuación se indican por cabeza, en módulos:

Certificado de Adquisición	1,1
Guía fuera del partido	2,3
Guía dentro del partido	1,3
Traslado a si mismo	0,4
Remisión a Feria Local	0,3
Permiso de Marca, Guía de Cuero, Archivo de Guía	0,3

ARTÍCULO 36 OVINOS Y PORCINOS

Las transacciones de ganado y/o movimiento de ganado ovino y porcino (ganado menor) tributarán las tasas que a continuación se indican por cabeza, en módulos:

Certificado de Adquisición	0,8
Guía fuera del partido	1,6
Guía dentro del partido	0,8
Traslado a si mismo	0,2
Remisión a Feria Local	0,2
Permiso de Marca, Guía de Cuero, Archivo de Guía	0,2

ARTÍCULO 37 FORMULARIOS

Las siguientes tasas fijas sin considerar el numero de animales, expresadas en módulos:

	Marcas	Señales
Boleto Nuevo	35	25
Inscripción de Transferencia, renovación o rectificación	25	16
Toma razón de duplicado	25	16

Formularios de certificados de guías por DUT	2
Formularios de certificados de guías en oficina	4
Duplicado de certificados de guías	4
Registro de prenda de semovientes	50
Registro de Contratos ó poderes	50
Registro de Camiones para transporte de hacienda	50
Registro Inicio Trámite de Boleto	25

TITULO XV - TASA POR CONSERVACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 38 VALORES

Los contribuyentes de la presente tasa abonarán en módulos a partir del primer día del ejercicio:

Por cada hectárea por año	12,65
El valor de la cuota bimestral no podrá ser inferior a	8,5

La tasa será reajustada semestralmente (cuotas 1,2 y 3, cuotas 4, 5 y 6 del ejercicio), con un índice elaborado según la incidencia de los rubros detallados:

a) Mano de Obra	33,45%
b) Amortización de Equipos	34,50%
c) Combustibles	32,05%

Para el calculo del valor por cada hectárea por año, se tomará la diferencia de los valores aplicados a partir de la vigencia del presente siendo:

a) Mano de Obra – Básico Categoría 6	\$ 17.560
b) Amortización -Valor Dólar Banco Nacion	\$ 38
c) Combustibles – Gasoil Diesel 500 YPF	\$ 33

De esta manera se abonarán para el siguiente semestre la cantidad de módulos dada por la formula:

Por cada hectárea por año	11,50 x (33,45% x Var (a) + 34,50% x Var (b) + 32,05% x Var (c))
---------------------------	---

TITULO XVI – DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 39 LICENCIAS Y SERVICIOS

Se abonarán las siguientes tasas expresadas en módulos:

Licencia de Inhumación	30
Servicio de Sepultura en tierra (primera vez)	300
Servicios de Sepultura en tierra con otros	150
Servicio de Sepultura depositado en bóveda/monumento/nicho/bovedilla	100
Licencia de Traslado	40
Servicio de Traslado interno de restos a otro lugar	80
Servicio de Reducción de restos sepultados en tierra	80
Servicio de Reducción de restos en Caja Metálica	150
Servicio de Cambio de Caja Metálica a solicitud de los deudos	300
Servicio de depósito de cadáveres por día	10

ARTÍCULO 40 DERECHOS DE SEPULTURAS

Se abonarán las siguientes tasas expresadas en módulos:

Tierra (por períodos de 5 años)	
Sepultura en tierra	100
Sepultura en Cementerio Parque	150
Bovedillas	500
Terrenos para Bóveda y Panteones	
(por periodos de 25 años por metro cuadrado)	
Primera Categoría	1100
Secciones 1, 2, 3 y 4 con frente a calle principal	750
Secciones restantes	380
En otros cementerios del partido	120
Nichos (por períodos de 10 años)	
Fila 1 y 2	1000
Fila 3 y 4	800
Sección NA (todas las filas)	650
En otros cementerios del partido	800
Nichos para Urnas (por cada 5 años)	150

Una vez realizado el pago inicial por el período indicado, los derechos establecidos en el presente inciso podrán RENOVARSE por períodos anuales, liquidando la correspondiente fracción de tiempo.

TITULO XVII - TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 41 MAQUINARIA MUNICIPAL

Por el servicio de equipos de propiedad Municipal, se abonarán la cantidad de módulos que se indican a continuación:

Topador, retroexcavador, por hora	210
Motoniveladora, motocompresor, por hora	190
Camiones (regador, volquete o similar), por hora	120
Tractor, rodillo, aplanadora, por hora	100
Trituradores de tosca, carretones, por hora	35

Los valores indicados no son fraccionables y se verán incrementados en un 70% cuando se realicen trabajos sobre superficie arenosa y sectores de playa. En todos los casos, el mínimo a cobrar es de una (1) hora.

ARTÍCULO 42 BALANZA PUBLICA

Por el uso de la balanza pública en el Parque Industrial, en módulos,

Por cada pesada	20

ARTÍCULO 43 VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Por la venta de plantas y subproductos forestales, se abonarán los siguientes valores expresados en módulos:

Por plantas de hasta 60 centímetros, por planta	10
Por plantas de mas de 60 centímetros ó mas de 2 años, por planta	15
Por leña ya cortada, por tonelada	80
Por leña cortada por el interesado, variedades autorizadas, por tonelada	50

ARTÍCULO 44 INGRESO AL VIVERO

Por el ingreso al vivero dunícola, durante la temporada y fechas turísticas, en módulos,

Por vehículo, por día	4
Caminantes y ciclistas	0

TITULO XVIII - TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 45 CONSUMO DE AGUA CORRIENTE

Por los servicios señalados se abonarán las siguientes tasas, expresadas en módulos:

Mínimo bimestral (hasta 20 metros cúbicos)	15
Consumo excedente, hasta 30 metros cúbicos, por metro cubico,	0,6
Consumo excedente, hasta 40 metros cúbicos, por metro cubico,	0,9
Consumo excedente, hasta 50 metros cúbicos, por metro cubico,	1,2
Consumo excedente, hasta 60 metros cúbicos, por metro cubico,	1,5
Consumo excedente, hasta 80 metros cúbicos, por metro cubico,	1,8
Consumo excedente, hasta 100 metros cúbicos, por metro cubico,	2,5
Consumo excedente, hasta 150 metros cúbicos, por metro cubico,	3
Consumo excedente, mas de150 metros cúbicos, por metro cubico,	3,5
Por mantenimiento del medidor, por bimestre,	4

ARTÍCULO 46 SERVICIO DE CLOACAS

Por el servicio de cloacas, se fijará el 60% del servicio facturado por consumo de agua corriente.

ARTÍCULO 47 DOBLE RED DE DISTRIBUCIÓN

Por los servicios de doble red se abonará una sobretasa expresadas en módulos:

Por bimestre	20
Por boca cerrada y servicio no medido, por bimestre	20

ARTÍCULO 48 CONEXIONES

Por conexión al servicio, en módulos,

Agua corriente en calle de tierra o avenida	600
Agua corriente en calle de pavimento	800
Cloaca, Colectora doble, sobre vereda, por conexión	80
Cloaca, Colectora simple, sobre calzada, por conexión	600
Cloaca, Colectora simple, sobre calzada con pavimento, por conexión	800

En el caso de propiedad horizontal, el valor de conexión será cobrado por unidad funcional, independientemente de que sea posible o no, instalar un medidor individual para cada una.

ARTÍCULO 49 OTROS DERECHOS

Expresados en módulos,

Por descarga de camiones atmosféricos, en colectores habilitados a tal fin, mensualmente,	180
Por permiso de obra para ampliación de red de agua ó cloacas, por vez	100
Por inscripción en el listado de profesionales habilitados, por vez	180
Por aprobación de planos e inspecciones, del monto del presupuesto	2%
Por aprobación de planos para pozos de captación de agua, del presupueto	3%

TITULO XIX - LOCACIÓN DE BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50

Los importes que correspondan abonar por este concepto, serán los que resulten del proceso administrativo o los que fije por decreto el Departamento Ejecutivo.

TITULO XX - TASA POR SERVICIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 51

Se abonará según el siguiente detalle:

Ejido urbano con pavimento Tres Arroyos y localidades para no residentes	3,8481
Ejido urbano sin pavimento Tres Arroyos y residentes permanentes localidades	1,9240
Inmuebles de Red Vial, por héctarea, por año	0,21

TITULO XXI - TASA SOLIDARIA DE SOSTENIMIENTO DEL SERVICIO DE LA SALUD

ARTÍCULO 52

Conjuntamente con cada cuota de la Tasa por Servicios Urbanos del Partido de Tres Arroyos se abonará, en módulos:

Por cada partida, exceptuando las unidades complementarias, por año	110,70
---	--------

TITULO XXII - DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LA RENTA DIFERENCIAL URBANA

ARTÍCULO 53

Los importes que correspondan abonar por este concepto serán los que resulten del correspondiente Convenio Urbanístico que se suscriba y será del 12% de los metros cuadrados alcanzados por la acción urbanística estatal para el caso de los hechos generadores establecidos en el inciso (a) del artículo del hecho imponible de la Ordenanza Fiscal, y del 20% del valor excedente en metros cuadrados a construir conforme a los nuevos parámetros, para los incluidos en el inciso (b) del mismo artículo.

TITULO XXIII – TASA POR FACTIBILIDAD, HABILITACIÓN E INSPECCION DE ESTRUCTURAS DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 54 HABILITACIÓN

Por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefónica fija, telefonía celular y televisión por cable se abonara el siguiente monto, expresado en módulos:

Por cada habilitación de estructura	16.500
Por cada renovación de certificado de habilitación (cada 5 años)	5.500

ARTÍCULO 55 INSPECCIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de telefonía fija, telefonía celular y televisión por cables, los siguientes montos, expresados en módulos:

Por inspección de las estructuras de soporte de antenas, por año	14500
	1

TITULO XXIV - TASA POR CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 56 RESIDENCIALES

Conjuntamente con cada cuota de la Tasa por Servicios Urbanos del Partido de Tres Arroyos se abonará, en módulos:

Por cada partida, exceptuando las unidades complementarias, por año	57,84

TITULO XXV - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 57 SERVICIOS NO GRATUITOS

Los servicios asistenciales no gratuitos que se presten en el Hospital Pirovano y sus Unidades Sanitarias del partido de Tres Arroyos, abonarán las tasas que por cada actividad fija el Nomenclador de Autogestión para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada. Para prácticas de laboratorio de trámites oficiales y pre ocupacionales abonarán lo establecido por el Nomenclador Bioquímico UNICO-NBU.

ARTÍCULO 58 SERVICIO DE AMBULANCIA

Por el servicio de ambulancia que se preste a sanatorios particulares o a personas, se deberá abonar por anticipado como tarifa, las siguientes valores expresados en módulos:

Servicio de ambulancia, urbano	70
Por servicio de ambulancia común, fuera del ejido urbano, por cada kilómetro recorrido	3
Por servicio de ambulancia UTIM, fuera del ejido urbano, por cada kilómetro recorrido	6

TITULO XXVI - DERECHO DE CONCURSOS DE PESCA

ARTÍCULO 59 INSCRIPTOS

Por cada participante inscripto en el concurso se abonarán 2 módulos.

TITULO XXVII - FONDO DE AYUDA INDIGENTES

ARTÍCULO 60

Conjuntamente con cada cuota de la Tasa por Servicios Urbanos del Partido de Tres Arroyos se abonará, en módulos:

Por cada partida, exceptuando las unidades complementarias y residentes	1,3943
permanentes, por cada boleta emitida	

TITULO XXVIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 61 VENCIMIENTOS

Fijase los siguientes plazos de vencimientos para el cobro de tasas:

Servicios Urbanos y Servicios Educativos	Mensual
Sostenimiento de Servicio de Salud	Mensual
Tasa de Medio Ambiente	Mensual
Contribución de Mejoras	Mensual
Servicios Sanitarios	Bimestral
Red Vial Municipal	Bimestral
Tasa Unificada de Actividades Económicas	Bimestral
Publicidad y Propaganda	Bimestral

Ocupación de Espacio Publico	Bimestral
Desinfección de vehículos	Trimestral
Patente de Rodados Menores y Automotores	Cuatrimestral

Las demás tasas no mencionadas específicamente se considerarán con vencimiento ANUAL, operando dicho vencimiento en el primer trimestre del año calendario.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer las fechas de vencimiento en los plazos establecidos, ,las que podrán ser modificadas cuando razones de conveniencia así lo determinen. El Departamento Ejecutivo deberá publicar el calendario de vencimientos cuando las fechas queden establecidas y toda vez que las mismas sufran modificaciones.

ARTÍCULO 62 SEGUNDO VENCIMIENTO

Se autoriza al departamento ejecutivo a instrumentar un segundo vencimiento en las tasas mensuales ó bimestrales, el cual contendrá el 70% del valor de la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de emisión.

ARTÍCULO 63 DESCUENTO BUEN CUMPLIMIENTO

Se autoriza al departamento ejecutivo a otorgar un descuento de hasta el 20% en las cuotas o anticipos a vencer de aquellos contribuyentes que no registren deuda para los períodos anteriores al ejercicio vigente. El descuento se podrá aplicar a todas las tasas que técnicamente lo permitan.

ARTÍCULO 64 DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Se autoriza al departamento ejecutivo a otorgar un descuento de hasta el 20% en los pagos anticipados de aquellas tasas en que lo considere conveniente, permitiendo acumular este beneficio con el mencionado en el artículo anterior en los casos en que corresponda.

El Departamento Ejecutivo quedará facultado a reglamentar la aplicación de los descuentos cuando por razones operativas resulte necesario.-

ARTÍCULO 65

Los tributos fijados en la Ordenanza Impositiva para las distintas tasas, derechos, servicios y patentes se han establecido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ordenanza Fiscal.-

ARTÍCULO 66

Los valores de los tributos están expresados en módulos salvo que se indique lo contrario. Los importes de los anticipos facturados y los abonados en todas las cargas fiscales quedarán firmes y las rebajas o incrementos propuestos en ellas serán aplicados a partir del mes de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 67 VALOR DEL MÓDULO

Fíjese el valor del módulo a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en \$ 21,10, a partir del primer día de Marzo de 2020 en \$ 22,69 y a partir del primer día de Mayo de 2020 en \$ 24,39.